BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 638 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando vocales de la Comisión de las obras de salubridad.

D. S.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase vocales de la Comisión de las obras de salubridad de la capital, á los señores doctores Manuel Blancas, Rafael Igarzábal, José V. Zapata é ingeniero Francisco Seguí.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia del tenedor de libros de la Inspección de obras públicas y nombrando en su reemplazo á don Francisco Díaz.

Expediente núm. 2949, letra O, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Vista la renuncia presentada por el señor Octavio Iturbe, del puesto de tenedor de libros de la Inspección administrativa del Departamento de obras públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase dicha renuncia, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Francisco Díaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORILLA.

Decreto concediendo patente de invención don A. Molet.

Expediente núm. 2715, letra O, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Visto este expediente, en que don A. Molet apela de la resolución del Departamento de obras públicas, por la cual se le deniega patente de invención por una «abrazadera destinada á sujetar el corcho de las botellas de cerveza», y

Considerando:

1° Que esta abrazadera es la nueva aplicación de un medio conocido para la obtención de un resultado industrial, constituyendo, por lo tanto, una invención, según el artículo 3° de la ley respectiva; y

2° Que las mismas razones que decidieron al Departamento de obras públicas á conceder patente de invención á los señores Devoto y Demontay por su «Nuevo sistema de cápsula metálica de seguridad para botellas», son aplicables al presente caso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Vuelva al Departamento de obras públicas, para que conceda la patente de invención que solicita don A. Molet.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á la revocatoria de un fallo de la aduana de la capital.

Expediente núm. 2099, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Visto el pedido formulado en 10 de Agosto último por el señor Tho. L. Rose, tendente á obtener la reconsideración del decreto de este Ministerio, fecha 22 de Abril próximo pasado, que confirma un fallo de la aduana de la capital, que le impone, de conformidad con el artículo 905 de las ordenanzas de aduana en vigencia, la pena de *veinte pesos* moneda nacional por cada bulto que ha faltado en la descarga del buque «Highland Mary», y teniendo en consideración que el interesado no aduce razón alguna atendible,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos.

Expediente núm. 1521, letra A, 1891.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1895.

Estando establecido, por reiteradas re-

soluciones de este Ministerio, que el decreto que se cita, de 23 de Octubre de 1894, no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado por los señores Nowelli hermanos, tendente á obtener la devolución de derechos abonados de más por quinientas palmas para techo y ochenta y tres bultos conteniendo baldosas mosaico, enlozados y azulejos, y á que se refieren los expedientes números 5123 y 5122, letra N, año 1894, y el presente.

A sus efectos vuelva á la Dirección general de rentas y repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

Resolucion no haciendo lugar á la revocatoria de un fallo de la aduana de la capital.

Expediente núm. 2100, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Tomado en consideración el nuevo pedido hecho en 10 de Agosto último por el señor T. L. Rose, relativo á la revocatoria del decreto de este Ministerio, fecha 18 de Abril próximo pasado, que aprueba un fallo de la aduana de la capital que le condena al pago de *veinte pesos moneda nacional* por cada bulto que ha faltado en la descarga del buque «Highland Chief», y resultando de los informes producidos que no se aducen otras razones que las ya tenidas en cuenta al pronunciar dicha resolución y no hacer lugar al primer pedido de reconsideración efectuado por el recurrente en 22 de Mayo del año que rige,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y para los efectos pertinentes pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución mandando al archivo un expediente.

Expediente núm. 2062, letra I, 1895.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1895.

Tomada en cuenta la presentación del señor Augusto Pandersaude, de fecha 6 del corriente, relatando circunstanciadamente los hechos que originaron las acciones del fisco contra la destilería «La Estrella», en concepto de defraudación de la renta; oídos los señores Procuradores del Tesoro y general de la Nación, y teniendo en cuenta, como lo manifiesta este último, que después de seguirse á dicha destilería ante la justicia nacional durante dos años consecutivos un proceso que ha llegado á más de 400 fojas, sin salir del estado de sumario por no haber mérito para ello, no obstante los esfuerzos del denunciante, declaraciones, análisis, informes de tres comisiones técnicas, etc., tanto el Juzgado federal como la Suprema corte han dispuesto se sobresea en este asunto,

SE RESUELVE:

Devuélvanse al interesado estas actuaciones, previa reposición de sellos y bajo constancia.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración formulado por el señor Guillermo Mac-Leod.

Expediente número 2127, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Visto el pedido de reconsideración formulado por el señor Guillermo Mac Leod en 13 del corriente, del decreto de 16 de Julio último, que niega el despacho con un 5 o|o de gravamen, á mérito de no haberse comprobado su empleo en usos industriales, de (3) tres tachos de hierro, importados en el año ppdo., y teniendo en cuenta que el interesado no aporta más razones que las mismas que se tomaron en consideración al dictar el decreto recurrido,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en 16 de Julio próximo pasado, y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho.

Expediente núm. 178, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Estando sujeta á impuesto aduanero la mercadería origen de estas actuaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de (111,600) ciento once mil seiscientos kilos de hierro en lingotes para la fundición, importados por los peticionantes, señores J. Mudd y Cía., en 11 de Enero último, con procedencia de Hull, en el buque «Minnet».

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho.

Expediente núm. 2128, letra S, 1895.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Tratándose en el presente caso de una mercadería tarifada y sujeta al derecho de 25 o|o *ad valorem* (partida 1125), y no siendo posible que el Poder Ejecutivo altere en lo más mínimo el arancel vigente, que es ley de la Nación,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho, con un 5 o|o *ad valorem* de gravamen, solicitado por el señor C. M. Seeber, en 10 del corriente, de cinco tachos de hierro, importados en el vapor «Newton», con destino á su fábrica de jabón.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto dejando sin efecto otro que autorizaba á la sociedad Progreso Agrícola Industrial á funcionar como sociedad anónima.

Expediente núm. 269, letra S, 1894.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1895.

Visto este expediente y atento lo informado por el cuerpo de inspectores.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda derogado el decreto de 12 de Marzo de 1881, por el cual se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima Progreso Agrícola Industrial, quedándole, en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Resolución aprobando las reformas introducidas en el reglamento del Instituto libre de enseñanza secundaria de la capital.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Vistas las reformas introducidas por el Consejo superior de la universidad de Buenos Aires al reglamento interno del Instituto libre de enseñanza secundaria de la capital, en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos universitarios vigentes;

Tomadas en consideración esas reformas, como igualmente el dictamen que á su respecto se ha servido expedir el señor Procurador general de la Nación, cuyo funcionario aconseja la aprobación de aquéllas, en virtud de no contrariar esenciales prescripciones de la ley y de conformidad con lo que establece el inciso 5º del artículo 78 de los mencionados estatutos,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las reformas introducidas por el Consejo superior de la universidad de Buenos Aires al reglamento interno del Instituto libre de enseñanza secundaria de la capital, sometidas por el rector de la misma á la consideración de este Ministerio, con nota de 5 del corriente año.

Que á los efectos últimos que corresponda, vuelvan estos antecedentes á la universidad de Buenos Aires.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Resolución denegando una solicitud de don Gabriel Vigneau.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1895.

del presente expediente,

relativo á la concesión para colonizar otorgada á don Gabriel Vigneau, en el territorio del Chaco; que por diversas causas no ha podido ejecutarse la mensura de las mencionadas tierras; que el interesado se acogió en tiempo oportuno á los beneficios de la ley 2875, optando por la compra de la tierra; que posteriormente ha solicitado se le acuerde un plazo de 8 años para el pago del valor de su concesión; y, considerando: respecto á este último, que el gobierno no está facultado por la ley á que se ha acogido el concesionario para conceder el pago de lo que importa la tierra, en la forma que se pide,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Gabriel Vigneau, quien deberá manifestar en el término de 30 días si está dispuesto á abonar el importe de su concesión en la forma establecida por el artículo 13 de la ley 2875; debiendo proponer, dentro del primer plazo, el agrimensor que ha de practicar la respectiva mensura.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO BERMEJO.

Resolucion no haciendo lugar á la transferencia de un campo en el Neuquén,

Buenos Aires, Agosto 23 de 1895,

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias, no ha lugar á la aprobación de la transferencia que se solicita, hecha por don Cayetano Zibecchi, á favor de don Vicente y de don Benito Vazquez, de un campo, en el territorio del Neuquén, comprado por el primero en remate público,

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Dirección de tierras y colonias á los efectos consiguientes.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución denegando la transferencia de un campo en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría general de la Nación, no ha lugar á la aprobación de la transferencia que se solicita, hecha por don Sebastían Alvarez Ganzo, á favor de don Prudencio y Martín Ortiaga, de un campo, en el territorio del Neuquén, comprado por el primero en remate público.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Dirección de tierras y colonias á los efectos consiguientes.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una transferencia hecha por el general don Francisco B. Bosch, á favor de don José Rotondaro.

Expediente núm. 1575, letra B, 1894.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1895.

Visto este expediente, en el que el general don Francisco B. Bosch transfiere á don José Rotondaro doce mil quinientas hectáreas, que por ley núm. 2619 de fecha 7 de Octubre de 1889, se autorizó al Poder Ejecutivo para vender al recurrente; habiéndose oblado el valor íntegro de la tierra y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la transferencia hecha por el general don Francisco B. Bosch á favor de don José Rotondaro.

Art. 2° Apruébase igualmente la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en el territorio de la Pampa, sección XIV, fracción D, todo el lote núm. 11, con una superficie de 10.000 hectáreas y en la parte oeste del lote núm. 12 de la misma sección y fracción, una superficie de 2.500 hectáreas, formando un total de 12.500 hectáreas.

Art. 3° Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura. Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto rectificando otro de fecha 26 de Abril de 1895

Expediente número 928, letra S, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1895.

Visto este expediente y resultando que el señor Santiago Sabatier, arrendatario de veinte mil (20.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, se ha acogido en tiempo á lo dispuesto por la ley núm. 3053, y atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Rectifícase el decreto de fecha 26 de Abril de 1895, en la parte que declara caduco el arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas otorgado al señor Santiago Sabatier, en el territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Acuérdase en venta al mencionado señor Sabatier, por el precio y condiciones establecidos por la mencionada ley, la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, de que es arrendatario en Santa Cruz.

Art. 3° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que, dentro del término establecido por decreto de 20 de Marzo, practique la liquidación que corresponde y exija el pago de la tierra, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida el título de propiedad con sujeción á las disposiciones de la precitada ley.

Art. 4° Comuníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto nombrando jefe y 2° jefe del Parque de artillería de Zárate.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1895.

Vista la propuesta que precede, del Estado mayor general de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase jefe del Parque de artillería de Zárate, al teniente de navío don José Donato Alvarez, en reemplazo del de igual clase don Numa P. Quiroga, que lo desempeñaba interinamente.

Art. 2° Nómbrase 2° jefe del mismo establecimiento al teniente de navío don Manuel J. Lagos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7890, de los señores Weber Stuker y Cía., solicitando devolución por patente.

Agosto 24 de 1895.

Vista la reclamación que hacen los señores Weber Stuker y Cía., establecidos con una fábrica de hielo, situada en la calle Malavia número 44, y resultando de las chapas acompañadas y de los informes producidos, que en la revisación practicada á los ambulantes en Marzo del corriente año, dos de los carritos repartidores de aquel producto fueron apresados y obligados sus conductores á pagar la patente con multa, por no llevar consigo los salvo-conductos que determina la ley deben estar munidos los dependientes de fábrica que hayan abonado el impuesto, procedimiento que no correspondía por no haberse vencido el plazo para satisfacerlo,

SE RESUELVE:

Vuelva este expediente á la administración del ramo, para que anule en los registros respectivos ese pago, y fecho, remítase de nuevo á esta Dirección general, para elevarlo con nota al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva ordenar la devolución á favor de los recurrentes de la suma de treinta pesos moneda nacional á que asciende el presente reclamo.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7218, del señor J. G. Laplace, solicitando el gravamen de $ 0.10 kilo para 25 tambores conteniendo 420 kilos aceite de lino crudo y cocido peso neto, en vez de peso bruto. Vapor «Pascal».

Agosto, 26 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor J. G. Laplace, por la cual se ordena á la aduana de la capital liquide el derecho específico del aceite de lino crudo y cocido sobre la base del peso neto, en vez de ser sobre el peso bruto, sin computar el envase de hierro, en que viene el artículo; atento lo informado al respecto á foja 3 vuelta por la referida repartición; y

Considerando:

Que la partida número 1907 del arancel de avalúos vigente establece de una manera que no deja lugar á dudas, que el aceite de lino cocido ó crudo de la referencia debe ser aforado al peso bruto, y el artículo 5° de la ley de aduanas, al

cual aquél se halla incorporado, dispone que los artículos al peso pagarán el derecho específico teniendo en cuenta sólo el envase de cubierta inmediato, como sucede con los tambores de que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar que el aceite de lino cocido ó crudo, debe pesarse con su envase de cubierta inmediato, sea éste tambor, casco, lata, etc., etc., constituyéndolo en este caso el tambor de hierro con que se importa el artículo. Por tanto, no ha lugar á lo solicitado por el señor J. G. Laplace.
Pase á la aduana de la capital, para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7576, de los señores Ashworths y Cª., solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 9 fardos con 4256 kilos algodón hilado. Vapor «Britania».

Agosto 25 de 1895.

Resultando de lo informado por el vista señor Giannetti, de fojas 1 vuelta y 2, y de lo manifestado por el encargado de la mesa de diferencia de calidad, señor V. Gandulfo, á fojas 5, que se trata de algodón hilado destinado exclusivamente para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworths y Cª., con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 9 fardos con 4256 kilos algodón hilado, venidos á su consignación en el vapor «Britania», entrado al puerto el 14 de Junio, procedente de Liverpool.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8073, de los señores J. J. Drysdale y Cª., solicitando liberación de derechos para 133 cajones conteniendo ruedas y piezas de repuesto para máquinas de segar con plataforma y trilladoras á vapor. Vapor «Delcongú».

Agosto 25 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de piezas de repuesto para máquinas trilladoras y segadoras á vapor con plataforma, y de conformidad con el inciso 13º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores J. J. Drysdale y Cª., de 133 cajones conteniendo 5 ruedas, y 8 canastos y piezas de repuesto para máquinas de segar y trilladoras á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Delcongú», entrado al puerto el 16 del actual, procedente de Nueva York.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Ahával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7912, de los señores Maslher y Cía., solicitando aforo de 2 1/2 por ciento y 5 por ciento para 5 fardos con 160 kilos algodón hilado y 1 fardo con 28 kilos lana hilada y 2 cajones con 45 kilos y 28 kilos lana hilada. Vapor «Pampa».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Gianetti, de fs. 2, que se trata de algodón y lana hilada para el telar, y seda hilada; y de conformidad con los incisos 1º, 8º y 9º del art. 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Maslher y Cía., con el gravamen de 2 1/2 por ciento y 5 por ciento, respectivamente, de 2 fardos conteniendo 160 kilos algodón hilado para el telar, y 1 fardo conteniendo 28 kilos lana hilada para el mismo uso, venidos á su consignación en el vapor «Pampa,» entrado al puerto el 23 de Julio último, procedente del Havre; y en cuanto á la seda hilada, no se hace lugar á lo solicitado y declarar que le corresponde el derecho general del 25 por ciento, de acuerdo con el inciso 1º del art. 1º de la ley mencionada, sobre su valor en depósito, declarado por el interesado.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8118, de los señores E. del Acqua y Cía., solicitando aforo del 5 por ciento para 8 fardos conteniendo 1343 kilos lino hilado para el telar. Vapor «Heimburg».

Agosto, 26 de 1895.

Resultando del informe del administrador de la aduana de la capital, de fs. 1 vuelta, que se trata de lino hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 8º del art. 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores E. del Acqua y Cía., con el gravamen del 5 por ciento, de 8 fardos con 1343 kilos lino hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Heimburg,» entrado al puerto el 17 del corriente, procedente de Amberes.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8174, de los señores E. del Acqua y Cª., solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 20 cajones con 3370 kilos algodón hilado. Vapor «Sud América».

Agosto 24 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores E. del Acqua y Cª., con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 20 cajones conteniendo 3370 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Sud América», entrado al puerto el 20 del corriente, procedente de Génova.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7375, de los señores Ashwotrhs y Cª., solicitando aforo del 10 o|o para un cajcn con 99 kilos paños de repuesto para maquinas de imprimir. Vapor «Marck».

Agosto 24 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Giannetti, de fojas 2 vuelta y 3, que se trata de paños especiales para repuestos de maquinaria de imprimir, y en conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashwotrhs y Cª., con el gravamen del 10 o|o, para un cajón con 99 kilos paños especiales de repuesto para máquinas de imprenta, venido á su consignación en el vapor «Marck», entrado al puerto el 3 de Julio último, procedente de Liverpool.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente del señor J. P. Laborde, solicitando aforo del 5 por 100 para un cajón con 125 kilos lana hilada para el telar. Vapor «Porteña».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Santiago, de foja 2 vuelta, y de lo informado por el encargado de la mesa de diferencia de calidad, á foja 5, que se trata de lana hilada destinada exclusivamente para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 5 por 100, de un cajón con 125 kilos lana hilada para el telar, venido á su consignación en el vapor «Porteña», entrado al puerto el 19 de Julio último, procedente del Havre
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8102, de los señores O. Bemberg y Cª, solicitando aforo del 10 por 100, para 2 cajones y 4 bultos piezas de repuesto para máquinas á vapor. Vapor «San Nicolás».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de repuestos para maquinaria á vapor, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores O. Bemberg y Cª, con el gravamen del 10 por 100, de 2 cajones y 4 bultos, conteniendo repuestos para maquinaria á vapor, venidos á su consignación en el vapor «San Nicolás», entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Hamburgo.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaído en el expediente núm. 8121, del

señor Tomás Rivara, solicitando aforo del 2 1[2 o[o para 115 fardos con 15,000 kilos residuos algodón en rama. Vapor «Sud América».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, á foja 1 vuelta, que se trata de algodón en rama en residuos para el telar, y de conformidad con el inciso 7° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Tomás Rivara, con el gravamen de 2 1[2 o[o, de 115 fardos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Sud América», entrado al puerto el 20 del corriente, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 6082, de la 1ª sección de balances de buques, consultando sobre el aforo de unos sombreros.

Agosto 24 de 1895.

Visto este expediente, los informes producidos, y

Considerando:

Que para los efectos del aforo y cobro de los respectivos derechos, rige la fecha en que se presenta el documento, y no cuando se efectúa el pago; habiéndose presentado el manifiesto el año 1891, debe aplicársele la tarifa y ley vigentes en dicho año, y en consecuencia, no tiene razón la formación del cargo que pretende formular la 1ª sección de balances, por cuanto el valor y derechos fijados en el documento en cuestión, son los que concuerdan con arreglo á la ley,

SE RESUELVE:

Que no procede la formación de cargo en el presente caso.

Pase á sus efectos á la indicada repartición.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8080, de los señores Bregante y Piola, solicitando aforo de 2 1[2 o[o para 21 cajones con 2161 kilos algodón hilado. Vapor «Río».

Agosto 26 de 1895.

Resultando de lo informado por el señor administrador de la aduana de la capital, á foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado, y de conformidad con el inciso 9° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bregante y Piola, con el gravamen de 2 1[2 o[o, de 21 cajones con 2161 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Río», entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8084, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo del 5 o[o para 1 cajón con 170 kilos lana hilada para el telar. Vapor «Colombia».

Agosto 24 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, á foja 1 vuelta, que se trata de lana hilada para el telar, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 5 o[o, de 1 cajón con 170 kilos lana hilada para el telar, venido á su consignación en el vapor «Colombia», entrado al puerto el 10 del corriente, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7845, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo del 10 o[o para un cajón con una máquina de cortar cueros para curtidosres. Vapor «Canadian».

Agosto 26 de 1895

Resultando del informe del vista señor Valdés, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de una máquina para cortar cueros, para curtidores, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 10 o[o, de un cajón conteniendo una máquina para cortar cueros, para curtidores, venido á su consignación en el vapor «Canadian», entrado al puerto el 2 del corriente, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7776, de los señores Heynemann Kley y Cía., solictiando aforo del 10 o[o, para 5 cajones conteniendo 2 máquinas para cervecería. Vapor «Campiñas».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de máquinas para cervecería, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Heynemann Kley y Cía., con el gravamen del 10 o[o, de 5 cajones conteniendo máquinas para cervecería, venidos á su consignación en el vapor «Campiñas», entrado al puerto el 18 de Julio último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7519, de los señores Agar Cross y compañía solicitando aforo del 5 por ciento, para 2 cajones conteniendo piezas de repuesto para arados y rastras. Vapor «Heliades».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de foja 1 vuelta, que se trata de repuestos para arados y rastras, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar Cross y compañía, con el gravamen del 5 por ciento, de 2 cajones, conteniendo piezas de repuesto para arados y rastras, venidos á su consignación en el vapor «Heliades», entrado al puerto el 21 de Junio último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7394 de los señores Agar Cross y compañía, solicitando aforo del 10 por ciento, para 94 bultos formando 2 calderas á vapor. Vapor «Milton».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de foja 1 vuelta, que se trata de calderas, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar Cross y compañía, con el gravamen del 10 por ciento, de 94 bultos formando 2 calderas, venidos á su consignación en el vapor «Milton», entrado al puerto el 15 de Julio próximo pasado, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7515, de los señores Schubner Stolle y compañía, solicitando aforo del 10 por ciento, para 4 cajones con dos máquinas de imprenta. Vapor «Campiñas».

Agosto 26 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas de imprenta, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Schubner Stolle y compañía, con el gravamen del 10 por ciento, de 4 cajones, conteniendo máquinas de imprenta, venidos á su consignación en el vapor «Campiñas», entrado al puerto el 18 de Julio próximo pasado, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7779, de los señores Meili y Roesli, solicitanta aforo de 10 o[o para 2 cajones con una máquina hilvanadora. Vapor «Lombardy».

Agosto 24 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de foja 2, que se trata de una máquina hilvanadora, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli, con el gravamen del 10 o[o, de 2 cajones conteniendo una máquina hilvanadora, venidos á su consignación en el vapor «Lombardy», entrado al puerto el 5 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su

cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6665, de los señores Heynemann, Kley y Cª., solicitando se deje sin efecto el reparo número 258, formulado por la 1ª sección de revisación, en el permiso de despacho número 12155. Vapor «Uruguay».

Agosto 27 de 1895

Vista la presente solicitud de los señores Heynemann, Kley y Cª., por la que gestionan se deje sin efecto un reparo formulado por la 1ª sección de revisación al manifiesto número 12155, del corriente año, en el que se relaciona dos cascos de *vino Rhin común*, por considerarlo fino aquella oficina; oída al respecto la aduana de la capital, y

Considerando:

Que la localidad, pueblo ó nación que produce un artículo ó mercadería que lleva su nombre, no implica para que estas últimas, sean siempre de calidad finas para los efectos de la aplicación del aforo y del derecho aduanero, pues las clases comunes y ordinarias no deben comprenderse entre las que la ley de la materia grava con el más alto impuesto;

Que no todos los caldos procedentes de Oporto ó del Rhin, como sucede en el presente caso, no obstante su denominación originaria, pueden considerarse como finos, pues los comunes se hallan en las mismas condiciones que los italianos, franceses ó españoles, entre los cuales los hay de calidades superiores y ordinarias, sin que éstas se deban comprender en aquellas por sus nombres ó puntos de producción; y

Que tratándose en el caso ocurrente de un vino del Rhin común, que no es el típico fino de aquella comarca, sino ordinario por su calidad y por naturaleza, no le corresponde el derecho específico de los que registra la partida número 1337 del arancel de avalúos y el inciso 10 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia, sino la partida 1338, y las siguientes del mismo inciso citado de aquélla,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recaída en el expediente agregado á foja 3; y dejar, en consecuencia, sin efecto el reparo número 258, formulado por la 1ª sección de revisación en el permiso de despacho número 12155, del corriente año.

Pase á dicha oficina para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7594, de los señores Fraysinier J. y Cª., solicitando aforo de 5 o|o para 14 cascos con 7107 kilos alambre de cobre, y 121 kilos alambre de cobre forrado en guta-percha. Vapor «Tartan Prince».

Agosto 27 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Horne, de foja 3 vuelta, que se trata de alambre de cobre, y forrado en guta-percha para la instalación de alumbrado á electricidad, y habiendo esta Dirección declarado que los alambres, carbones, aisladores, etc., etc., son materiales destinados á la producción de aquella luz, sea ella pública ó privada, por cuanto el inciso 8 del artículo 1º de la ley de aduana vigente, no hace distinciones al respecto, estando, por consiguiente, favorecidos con el gravamen de 5 o|o *ad valorem*,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores J. Fraysinier y Cía., con el gravamen del 5 o|o, de 14 cascos conteniendo 7107 kilos alambre de cobre para instalaciones de alumbrado á electricidad y 125 kilos alambre de cobreforrado en guta-percha para el mismo uso, venidos á su consignación en el vapor «Tartan Prince», entrado al puerto el 28 de Junio último, procedente de Londres.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente número 6172, de la oficina de balances de Buques 1ª sección, adjuntando manifiestos números 38792 y 38793 del año 1891, sobre sombreros sin concluír.

Agosto 27 de 1895.

Visto este expediente, los informes producidos, y

Considerando:

Que la tarifa del año 1891, en cuya fecha se efectuaron los despachos que han dado motivo á la formación de este expediente, establecía en las partidas números 890 y 891, dos clases de aforos para la mercadería de que se trata, fijando en la primera el precio de seis pesos docena para los sombreros planchados ó pespuntados, ordinarios, y de nueve pesos la docena para los mismos regulares y finos, y teniendo presente que la práctica constante, desde muchos años, es dispensar á los comerciantes la obligación de declarar la calidad de los artículos determinados para objetivos relativos como ordinario regular, dejando, en consecuencia, á los vistas la facultad de areciar la clase y calidad en el momento del despacho, por cuya razón se explica perfectamente que en el caso ocurrente en que se ha prescindido de determinar si los sombreros eran regulares, finos ú ordinarios, los vistas hayan encontrado que en un despacho los sombreros eran finos y en otro ordinarios, aplicándoles el aforo que respectivamente les correspondía; y habiendo hace mucho tiempo salido de la jurisdicción de la aduana la mercadería,

SE RESUELVE:

Que no procede la formación del cargo en el presente caso.

Pase á sus efectos á la 1ª sección de balances de buques.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8088, del señor M. Villeta, solicitando aforo de 5 o|o para 15 cajones conteniendo 4 máquinas cultivadoras, 2 sembradoras y accesorios. Vapor «Lombardy».

Agosto 27 de 1895.

Resultando de lo informado por el señor administrador de la aduana de la capital, á foja 12, que se trata de máquinas cultivadoras y sembradoras y de repuestos para las mismas, y de conformidad con el inciso 8º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor M. Villeta, con el gravamen del 5 o|o, de 15 cajones conteniendo 4 máquinas cultivadoras y 2 sembradoras y repuestos para las mismas, venidos á su consignación en el vapor «Lombardy», entrado al puerto el 5 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7119, de varios comerciantes, solicitando se apruebe el procedimiento de la aduana de la capital, con carácter general y definitivo, dejando sin efecto los cargos formulados por la 1ª sección de revisación.

Agosto 28 de 1895.

Traída á la consideración de esta Dirección la presente solicitud, iniciada por varios comerciantes de la plaza, por la cual piden se dejen sin efecto los reparós de 1ª sección de revisación que les ha formulado á las medias por diferencias entre el derecho de 50 o|o que les fijó el arancel de avalúos en la sección confecciones y el 45 o|o que establece la ley de aduana en el inciso 3º del artículo 1º; oída la aduana de la capital al respecto, y

Considerando:

1º Que aun cuando las medias de la referencia figuran según sus clases y calidades, en las partidas números 227 á 233 de la tarifa de avalúos vigente, con el derecho de 50 por 100 *ad valorem*, hay que tener presente que esto proviene de habérselas englobado con todas las confecciones de tejidos de punto que se registraron en dichas partidas, á los efectos del aforo, que varía entre $ 2.50 por kilo y 8 pesos, cuando se debiera colocar en la sección tejidos á continuación de las medias de lana apañadas que comprende la partida 345 al 457 *ad valorem*;

2º Que el inciso 5º del artículo 1º de la ley de aduana, al cual se halla incorporado el arancel, establece de una manera explícita y terminante que pagarán el 45 por 100 *las medias de todas clases*, excluyéndolas, por consiguiente, de los «Artículos de cualquier género ó tejido, confeccionados ó en principio de confección», que abonarán el 50 por 100, haciendo las distinciones pertinentes á los efectos de la aplicación del impuesto aduanero con relación al aforo tarifado;

3º Que si bien es cierto que ambas son leyes que se complementan y aclaran recíprocamente en otros casos, en el presente salta á la vista la evidencia del error que se ha cometido al no desenglobar las medias de las confecciones, por lo que resulta que el aforo de las primeras está bien legislado, no así el derecho que le asigna expresamente la ley de aduana, por cuanto ella no lo establece en general, sino para las medias de *todas clases*, debiendo, en consecuencia, primar ésta sobre el arancel de avalúos, sin dejar lugar á dudas;

4º Que distinguiendo la ley de un modo preciso cómo debe aplicarse el derecho, es un deber de los llamados por la misma á cumplir sus mandatos, que se esté á la letra, como lo ordena el artículo 1º del decreto reglamentario respectivo, por cuanto el error cometido se salva con la disposición de la ley, que es quien fija los derechos y no la tarifa de avalúos, que aunque es también ley, se limita exclusivamente á los aforos,

SE RESUELVE:

Declarar que las medias que figuran en las partidas 227 á 233, de la tarifa, deben gravarse con el derecho de 45 por 100 *ad valorem*, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 1º de la ley de aduana vigente.

Por tanto, concédese á lo solicitado por los comerciantes, dejando sin efecto los reparos formulados por la 1ª sección

de revisación á las medias de la referencia.

Pase á dicha oficina para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 6835, de los señores Nerbin Hnos., solicitando anulación de los reparos núms. 205 y 206.

Agosto 28 de 1895.

Resultando de lo informado por la aduana de la capital, que no se trata de tejidos de punto de algodón del llamado de punto de media, al que grava la ley de aduana vigente con el 45 o|o *ad valorem*, sino de un tejido de punto de algodón, común, grueso y no destinado para medias, etc., gravado con el 40 o|o, por el inciso 4° del artículo 1° de la ley y habiendo esta Dirección declarado que primaba la ley sobre la tarifa de avalúos, en los casos como el ocurrente,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto los reparos números 205 y 206, formulados por la 1ª sección de revisación en los manifiestos números 13.715 y 21.711. Por tanto, concédese á lo solicitado por los señores Nerbin hermanos, á f. 1 del presente.

Pase á dicha oficina para su conocimiento y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7616, de miembros de la comisión liquidadora de la casa de Colombres y Cía., solicitando se ordene la chancelación de la torna-guía de los permisos que detallan en el mismo, y se le acuerde el plazo de un mes para chancelar las que faltan.

Agosto, 28 de 1895.

Vistos el presente expediente, los informes producidos; y

Considerando:

Que si bien los certificados que corren adjuntos, han sido presentados fuera del plazo que fija el artículo 14 del decreto de tránsito para Bolivia, ampliado al artículo 4° del decreto de 22 de Agosto de 1894, y sin llenar tampoco todos los requisitos establecidos en la primera de las disposiciones citadas, ocurre, sin embargo, la duda que manifiesta el administrador del Rosario, que en su debido tiempo hayan sido presentados dichos certificados con las formalidades determinadas en las disposiciones vigentes, y no se hayan extraviado en la aduana y en tal caso es necesario juzgar estos hechos de un modo favorable á los interesados, desde que no existe una prueba clara y precisa que demuestre lo contrario,

SE RESUELVE:

De conformidad á otras resoluciones en asuntos análogos, que la aduana del Rosario acepte como chancelación de los permisos pendientes, los certificados expedidos por las aduanas bolivianas y visadas por el cónsul argentino en ese punto.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7231, del señor J. P. Laborde, solicitando se deje sin efecto un reparo formulado por la 1ª sección de balances de buques á 6 cajones conteniendo estatuas de hierro fundido.

Agosto 28 de 1895.

Atento lo manifestado por la aduana de la capital y la 1ª sección de revisación en los precedentes informes; y,

Considerando:

Que las estatuas de hierro fundido de la referencia, que han dado origen al reparo formulado por la 1ª sección de balances, no han podido considerarse como obras de arte, á las cuales únicamente gravaba la ley de aduana del año 1891 con el derecho de 60 o|o, sino como una mercadería general, sujeta al 25 o|o, que le aplicó el vista del ramo, y hallándose, por otra parte el artículo fuera de la jurisdicción de la aduana,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo número 241, formulado por la 1ª sección de balances en el manifiesto número 33.699, del año 1891.

Pase á ella para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8161, de los señores Agar Cross y Cía., solicitando aforo de 5 o|o para 20 bultos con 5 desgranadoras de maíz con sus malacates correspondientes, 9 bultos con 6 desgranadoras de maíz, 4 bultos con una desgranadora de maíz y sus correspondientes malacates y 5 bultos con 2 sembradoras. Vapor «Delconyn».

Agosto, 28 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de sembradoras y deschaladoras de maíz, con sus respectivos malacates, y de conformidad con el inciso 8 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar Cross y Cía., con el gravamen de 5 o|o, de 20 bultos, formando 5 desgranadoras de maíz con sus malacates correspondientes, 9 bultos con 6 deschaladoras y desgranadoras de maíz, 4 bultos con una desgranadora de maíz y sus correspondientes malacates, y 5 bultos con dos sembradoras, venidos á su consignación en el vapor «Delconyn», entrado al puerto el 6 del corriente, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6528, de los señores Fuster, Horman y Meier, solicitando liberación de derechos para 37 cajones y un bulto conteniendo en todos piezas de repuesto para segadoras. Vapor «Highland Mary».

Agosto 28 de 1895

Resultando de lo informado por el señor administrador de la aduana de la capital, á fojas 1 vuelta y 2, que se trata de repuestos para máquinas de trillar, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia, y en la resolución interpretativa de esta Dirección general á fecha 16 de Julio próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Fuster, Horman y Meier, de 37 cajones, y un bulto, conteniendo todos piezas de repuesto para máquinas de trillar, venidos á su consignación en el vapor «Highland Mary», entrado al puerto el 20 de Junio último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm 8159, de los señores Agar Cross y Cía., solicitando liberación de derechos para 201 bultos conteniendo piezas de repuesto para máquinas de segar. Vapor «Delconyn».

Agosto 28 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fs. 1 vuelta, que se trata de repuestos para máquinas de trillar, y de conformidad con el inciso 13 del art. 1° de la ley de aduana en vigencia, y con la resolución interpretativa de esta Dirección general de fecha 16 de Julio próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Agar Cross y Cía., de 201 bultos, conteniendo piezas de repuesto para máquinas de trillar, venidos á su consignación en el vapor «Delconyn», entrado al puerto el 16 del corriente, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8101, de los señores O. Bemberg y Cía., solicitando aforo del 10 por ciento para 2 calderas y 8 cajones con piezas de repuesto para maquinaria á vapor. Vapor «Delconyn».

Agosto 28 de 1895.

Resultando del informe del administrador de la aduana de la capital, de fs. 1 vuelta y 2, que se trata de calderas y de piezas de repuesto para máquinas á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores O. Bemberg y Cía., con el gravamen del 10 por ciento, de 2 calderas y 8 cajones con piezas de repuesto para máquinas á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Delconyn,» entrado al puerto el 16 del corriente, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8169, del señor M. Villeta, solicitando aforo del 5 por ciento para 6 bultos formando una máquina cultivadora y accesorios y repuestos. Vapor «Port Darie».

Agosto 28 de 1895.

Resultando del informe de la aduana de la capital, que se trata de una máquina cultivadora, accesorios y repuestos para la misma, y de conformidad con el inciso 8° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor M. Villeta, con el gravamen del 5 por ciento, de 6 bultos formando una

máquina cultivadora, accesorios y repuestos para la misma, venidos á su consignación en el vapor «Port Darie», entrado al puerto el 6 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6930, del señor don Leal Campo, solicitando se deje sin efecto el reparo formulado por la sección de revisación.

Agosto 27 de 1895.

De conformidad con la resolución de esta Dirección, recaída en el expediente número 7119, letra C, año 1895, iniciado por varios comerciantes de la plaza, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que por las medias les ha formulado la primera sección de revisación, y estando comprendida la presente gestión del señor don Leal Campo, en el mismo caso,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo número 321, formulado por la primera sección de revisación, haciendo lugar, por consiguiente, á lo solicitado por el mismo.

Pase á dicha oficina para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital, á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6967, del señor T. Zaregasi, solicitando anulación del reparo que indica, por las razones que expone.

Agosto 29 de 1895.

De conformidad con la resolución de esta Dirección, recaída en el expediente número 7119, letra C, año 1895, iniciado por varios comerciantes importadores de esta plaza, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que por las medias les ha formulado la primera sección de revisación, y estando comprendida la presente gestión del señor T. Zaregasi, en el mismo caso,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo formulado por dicha oficina al señor antes mencionado, haciendo lugar, por consiguiente á lo solicitado por el mismo.

Pase á esta oficina para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital, á sus efectos y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7728, de la Fábrica nacional de dinamita, solicitando aforo de 2 1|2 o|o, para 700 bolsas con 70000 kilos azufre impuro para la industria. Vapor «Caledonian».

Agosto 29 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Battilana, de foja 1 vuelta, que se trata de azufre impuro para la industria, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por la Fábrica nacional de dinamita, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 700 bolsas con 70000 kilos azufre impuro para la industria, venidas á su consignación en el vapor «Caledonian», entrado al puerto el 20 de Julio próximo pasado, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7724, del señor Alfredo P. Milles, solicitando aforo del 10 o|o para 3 cascos conteniendo accesorios para máquinas á vapor. Vapor «Lombardy».

Agosto 29 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdés, de foja 1 vuelta, que se trata de accesorios para maquinaria á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Alfredo P. Milles, con el gravamen del 10 o|o, de 3 cascos conteniendo accesorios para máquinas á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Lombardy», entrado al puerto el 5 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8116, de los señores Tomás Drysdale y Cª., solicitando aforo del 10 o|o para 2 bultos formando un motor vertical. Vapor «Hellenes».

Agosto 29 de 1895.

Resultando del informe de la aduana de la capital, que se trata de un motor vertical, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Tomás Drysdale y Cª., con el gravamen del 10 o|o, de 2 bultos formando un motor vertical, venidos á su consignación en el vapor «Hellenes», entrado al puerto el 5 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7801, del señor Miguel Lanús, solicitando exoneración de la multa por su propiedad, calle de Sarandí y Garay, por el año 1889, por las razones que indica.

Agosto 29 de 1895.

Visto este expediente, los informes producidos, y

Considerando:

1° Que como muy bien lo dice el recurrente en su solicitud, no abonó el impuesto por el año 1889 por no estar subdividida en esa fecha la fracción de tierra que le correspondía;

2° Que según se desprende del informe de la mesa de entradas, el expediente que el señor Lanús inició pidiendo aquella subdivisión, lo retenía en su poder el ex-avaluador Benavides, desde el 6 de Junio de 1890, no habiéndolo devuelto hasta la fecha, según las anotaciones del libro de dicha oficina, causa que pudo dar lugar á que el interesado creyera, como lo manifiesta, que aun no se hubiese practicado la referida subdivisión; y 3° y último, que la administración no debió dejar transcurrir tanto tiempo, sin hacer saber al interesado que estaba despachada su solicitud y que debía abonar el impuesto que adeudaba, para que, en caso que así no lo hiciera, proceder á su cobro por la vía de apremio,

SE RESUELVE:

Exonerar al recurrente del pago de las multas de que se trata, y vuelva este expediente á la Administración de contribución territorial, para su cumplimiento y efectos, debiendo archivarse en la misma, previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	128020.25
Su equivalente en oro.....	»	38794 01
Recaudado en oro sellado.	»	42611.60
Total á oro	$	81405.61

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 325 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 2 de Sbre. 1895 $	61546.62	18449.13	39183.96	57633.09
Total recaudado en el mes cort. »	61546.62	18449.13	39183.96	57633.09
Id. igual período año anterior... »	43436.90	12590.41	54861.85	67452.26
Diferencia á favor de Sbre. 95 »	....	....	....	9819.17
» » 94 »	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año »	38109669.23	10832584.18	5786139.53	16618723.71
Id. igual período año anterior... »	43961590.06	12113249.42	4980306.72	17093556.14
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
» » 94 »	....	....	....	474832.43

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

MANIFIESTO DE BUQUES. — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Newton, vapor inglés, de Liverpool, el 3 de Agosto, á T. S. Boadle, con: A. Fourcade, 11 cajones mercaderías; orden 20 cajones tejidos algodón; Freisz, 20 cajones ferretería; Banco Británico 100 cascos soda, 5 cajones tejidos algodón; N. Roldán, 4 cajones mercaderías; Ambrosetti hermanos, 3 cajones mercería; H. Villar, 7 cajones id; M. Calluín, 35 cajones tejidos algodón; Macgregor, 22 cajones id; Longabardi, 5 cajones id: J. Rocatagliata, 3 cajones id; Martí hermanos, 4 cajones id; L. Paredes, 8 cajones id; N. Magdalena, 6 cajones id; S. Wolff, 12 cajones id; Dellazoppa, 11 cajones ferretería; M. B. Pérez, 5 cajones tejidos al-

godón; J. C. Olaso, 33 cajones id; P. Hugles, 5 cajones id; Larrechea, 4 cajones id; C. Bonelli, 4 cajones id; Ambrosetti hermanos, 9 cajones tejidos algodón y mercería; London River, 3.025 cajones ferretería; Dilleman, 25 cajones id; Minisiro de Guerra, 31 cajones materiales; A. Saint, 100 cajones ferretería; R. Monteros, 11 cajones tejidos algodón; Ashworth, 12 cajones id, 67 cajones id; A. Delaye, 55 cajones id; C. Zuberbühler, 12 cajones id; Drable hermanos, 52 cajones id; Hirschberg, 131 cajones id; Menet y compañía, 34 cajones id; P. Piria 4 cajones id; A. Anselmi, 19 cajones mercaderías varias; P. Sainz, 4 cjs. tejidos algodón; Urribarri, 4 cajones id; E. García, 8 cajones id; C. Simons 5 cajones mercaderías; Pearson, 56 cajones tejidos algodón; M. Rodemayer, 89 cajones id; R. Zwanck, 14 cajones id; orden, 6 cajones id; A. Dussangey, 24 cajones id; S. Fernández, 104 cajones id; Freisz, 6 cajones ferretería; H. Trager, 69 cajones id; B. Bastarrica, 22 cajones tejidos algodón y mercaderías.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el Jueves 19 de Septiembre próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaríade esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario. v19s.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el érmino de treinta días para el transporte de la correspondencia por vehículos, entre la casa central de Correos y Telégrafos y las estaciones de ferrocarriles y puertos de la capital, y para la recolección de correspondencia de los pilares postales del Municipio. Por el pliego de condiciones, etc., ocurrir á la Secretaría de la Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán públicamente el sábado 21 de Septiembre próximo á las 4 p. m.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario. v21s

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vapor, desde el puerto de Goya á Reconquista. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías, desde Bahía Blanca á Patagones, pasando por Villarino, Colorado y Pozos.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1895.—*Juan Migoni,* oficial mayor.

Departamento de obras públicas

LICITACIONES

1ª Construcción y reparación de w. c. en el colegio nacional y escuela normal de varones de San Luis. 2ª Reparación en el colegio nacional de Salta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para las dos licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 11 de Septiembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 y 3.10 p m., respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* 11s.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber que en los sorteos de amortización de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

Serie A—Números: 400, 476, 506, 665, 773, 797, 1261, 1445, 1624 y 1756.

Serie B—Números: 53, 62, 133, 215, 343, 352 y 354.

Serie C—Números: 44, 96, 135, 136 y 277.

Atrasados

Serie A—Números: 184, 203, 209, 518, 555, 724, 730, 799, 802, 1058, 1107, 1115, 1134, 1281, 1589 y 1636.

Serie B—Números: 43 y 44.

Serie C—Números 170, 298, 373, 422 y 703.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A.—Números: 169, 243, 361, 412, 517, 579, 583, 625, 677, 691, 796, 836, 840, 859, 1079, 1114, 1219, 1229, 1262, 1341, 1398, 1493, 1683, 1703, 1711, 1726, 1749, 1811, 1846, 2057, 2099, 2116, 2127, 2228, 2312, 2359, 2385, 2478, 2549 2567, 2643, 2671, 2920, 2935, 3076, 3099, 3147 y 3196.

Serie B.—Números: 10, 31, 52, 53, 56, 92, 128, 133, 148, 149, 168, 179, 217, 254, 318, 359, 393, 467 y 536.

Serie C.—Números: 86, 109, 218, 352, 499, 530, 611, 645, 727, 728, 797, 935, 980, 1043, 1193, 1197, 1219, 1234, 1254, 1266, 1358, 1376, 1501, 1510 y 1517.

Serie D.—Números: 49, 62, 85, 119, 256, 293, 337, 420, 602, 649, 697 y 825.

Atrasados

Serie A.—Números: 15, 48, 218, 230, 248, 263, 280, 360, 466, 518, 573, 614, 663, 730, 803, 838, 847, 858, 871, 874, 903, 930, 931, 950, 1121, 1195, 1224, 1238, 1311, 1370, 1421, 1467, 1503, 1541, 1608, 1618, 1657, 1728, 1942, 1953, 2029, 2086, 2133, 2144, 2148, 2206, 2226, 2283, 2286, 2323, 2347, 2442, 2448, 2479, 2491, 2537, 2606, 2682, 2696, 2734, 2800, 2809, 2911 y 2918.

Serie B —Números: 57, 120, 145, 274, 325, 329, 398 y 407.

Serie C—Números: 135, 136, 169, 172, 210, 216, 274, 394, 403, 437, 529, 546, 701, 836, 887, 1911, 1017, 1071, 1090, 1115, 1331 y 1434.

Serie D. — Números: 2, 33, 36, 51, 145 y 521.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con los respectivos servicios de renta del 1° al 10 del próximo Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1895.—*El Secretario.* v10s

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Confección de libros en blanco de la Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría general, se llama á licitación, por treinta días, para la confección de los libros en blanco que la Contaduría usará en el año 1896, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fuesen necesarias.—*Los secretarios*

—

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco para el año 1896.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1896, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas.

Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1896, grupo, número con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta por cada grupo.

Grupo 1° Libros con papel especial, inglés, clase superior según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2° Libros menores papel un poco inferior según modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Libros menores, con una clase de papel inferior á la anterior.

Grupo 4° Carpetas, impresiones.

3ª Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos y para verificación de la clase de papel se acompañarán las muestras correspondientes.

6ª La entrega de los libros deberá efectuarse el 1° de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación

á la orden del señor Presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª.

9ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, que se negase á extender por ella el respectivo contrato, perderá el depósito de que habla la cláusula 1ª.

10ª Si los libros no fuesen entregados antes del 1° de Diciembre de 1895, ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de quinientos pesos moneda nacional.

11ª Las propuestas serán abiertas el día sabado 7 de Septiembre de 1895, á las tres p. m., en el despacho del señor Presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen. —Contaduría general, Julio 26 de 1895 v7s

Dirección General de Rentas

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de un buque de casco de hierro, de trescientas toneladas de desplazamiento, para que sirva de pontón y alojamiento para los empleados del resguardo, destacados en la boca del río Gualeguay, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la secretaría de esta Dirección, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el lunes 16 de Septiembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 o[o) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si no las considera convenientes.—*Luis S. Boado,* secretario. 16s.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras sanitarias en el edificio de propiedad de este consejo, sito en la calle de Piedras 903, de acuerdo con los planos y especificaciones formulados por la Comisión de las obras de salubridad, que podrán examinar los interesados todos los días hábiles en la secretaría del consejo, de 2 á 4 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, no tomándose en consideración sino las propuestas que vengan en forma debida y estén provistas del certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.—*El Secretario.* v 21 s.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la reconstrucción del techo de hierro del vestíbulo del edificio escolar de la calle Callao 450, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto don Carlos Morra, que los interesados podrán consultar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 28 de Septiembre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén con el sello correspondiente y vengan con el certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1895.—*El Secretario.* v 28 s.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por haber quedado sin efecto la celebrada con fecha 23 de Marzo último, y por el término de quince días, para la construcción de las cloacas domiciliarias en los edificios de las calles Salta 3567 y San Antonio 682, de conformidad con los planos y presupuestos formulados por la Comisión de las obras de salubridad, que los interesados podrán examinar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 2 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las 2 de la tar de, no tomándose en consideración sino aquellas propuestas que vengan acompañadas del depósito que exige la ley y en el sello correspondiente.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1895. v. 12s.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 24 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 283 colchonetas, con destino al regimiento 1° de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 24.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1895.—*El comisario general de guerra.* v. 24 s.

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al crucero «Patagonia».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.—*El Comisario general.* 7s.

LICITACIÓN

El día 17 del mes de Septiembre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de telas y demás artículos necesario para la confección del vestuario de verano, con destino á las tripulaciones de la armada, prefectura marítima y sus dependencias, batallones de artillería é infantería de marina, servicio de enganchados y depósitos.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.—*El Comisario general.* v. s.17

LICITACIÓN

El día 5 del mes de Septiembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el Departamento de Marina, la venta en subasta pública del pontón «Banco Chico», fondeado en el puerto de La Plata.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1895.—*El comisario general.*

Prefectura marítima

La Prefectura marítima hace saber á los navegantes que por la Dirección de las obras del Riachuelo han sido colocadas dos boyas destinadas á guiar los buques de poco calado que hacen los viajes á Martín García y de los ríos, y que antes pasaban por el canal del Infierno, cuyas visales de navegación han desaparecido.

Dichas boyas son barriles de madera pintados de negro y llevan en blanco las letras G y H y ellas valizan el nuevo canal denominado Buenos Aires, que se extiende de la Barra del Globo al norte hasta Martín García, y (al oeste) al oeste del antiguo canal del Infierno.

Este canal tiene en su menor profundidad 5, 10 ó 5, 80m. ó sean 17 ó 19 pies ingleses con un ancho no menor de 300 á 400 metros y tiene la ventaja de ser casi derecho, compuesto de dos alineaciones, la una que va á la estación de San Pedro por la boya G y la boya H y la chimenea de Martín García.

El derrotero qne deben tomar los buques es el siguiente:

Llegados al buque á pique Clara Penn en la Barra del Globo la dejan al Este y toman rumbo derecho á Martín Chico hasta avistar la primera boya marcada G.

De ahí toman rumbo hacia la boya H dejando la boya G al este, en línea con la estación San Pedro.

Llegados á la boya H la dejan al este y toman rumbo derecho á la chimenea de Martín García hasta avistar el muelle de la isla por el canal antiguo.

Hay que observar que las boyas se dejan al este, es decir, á estribor subiendo el río.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1895.—*J. Goyena,* oficial mayor. v. 5 s.

LICITACIÓN

El día 9 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-secretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la construcción de un depósito de carbón en la Dársena sud del puerto de la capital, pudiendo los interesados ocurrir todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á la 3ª subdivisión de la 4ª sección del Estado mayor general del ejército para ver los planos, pliego de condiciones y demás datos concernientes á dicha obra.

Toda propuesta deberá presentarse á dicha Sub-secretaría de marina en un sello de cinco pesos moneda nacional ($ 5) la primera foja y un peso moneda nacional ($ 1) cada una de las siguientes, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, el importe del 3 por 100 del valor de la propuesta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.—*El Comisario general.*